

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



CENTRO DE POSGRADOS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO
COHORTE 2021

TEMA: EL DOBLE CONFORME EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y EL DERECHO DEL ADMINISTRADO A RECURRIR EN JURISDICCIÓN ORDINARIA

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de Magíster en Derecho mención Derecho Administrativo

Modalidad del Trabajo de Titulación: Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y de Desarrollo

Autor: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro

Director: Doctora Jenny Lorena Ojeda Chamba Magister

Ambato – Ecuador

2023

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado. PhD, e integrado por los señores: Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magister y Abogada María Cristina Espín Meléndez Magister designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “El doble conforme en los procesos contenciosos administrativos y el derecho del administrado a recurrir en jurisdicción ordinaria” elaborado y presentado por el señor Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, para optar por el Título de cuarto nivel de Magíster en Derecho mención Derecho Administrativo; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....
Ing. Héctor Fernando Gómez Alvarado, PhD.
Presidente y Miembro del Tribunal

.....
Abg. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño, Mg.
Miembro del Tribunal

.....
Abg. María Cristina Espín Meléndez, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: El doble conforme en los procesos contenciosos administrativos y el derecho del administrado a recurrir en jurisdicción ordinaria, le corresponde exclusivamente a: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Autor bajo la Dirección de la Doctora Jenny Lorena Ojeda Chamba Magister, Directora del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

.....
Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro
c.c.: 1802266591
AUTOR

.....
Dra. Jenny Lorena Ojeda Chamba, Mg.
c.c.: 1103955785
DIRECTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

.....
Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro

C.C.: 1802266591

Índice general de contenido

Portada.....	i
A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados	ii
Autoría del Trabajo de Titulación	iii
Índice general de contenido	v
Agradecimiento	vii
Dedicatoria	viii
Resumen Ejecutivo.....	ix
CAPÍTULO I.....	1
El Problema de investigación.....	1
1.1 introducción.....	1
1.2 Justificación.....	2
1.3 Objetivos	3
1.3.1 General	3
1.3.2 Específicos	3
1.3.2.1 Determinar.....	3
1.3.2.2 Analizar	3
1.3.2.3 Proponer	3
CAPÍTULO II	4
Antecedentes investigativos	4
2.1 Doble conforme.....	4
2.1.1 Concepto	4
2.1.2 Antecedentes	6
2.1.3 Características	7
2.1.4 Garantía o regla	8
2.1.4.1 Garantía.....	8
2.1.4.2 Regla	10
2.1.5 Doble conforme bajo el derecho constitucional.....	11
2.2 Derecho a recurrir	12
2.2.1 Concepto	12
2.2.2 Derecho de impugnación	13
2.2.3 Proceso contencioso-administrativo	13

2.2.3.1 Proceso	13
2.2.4 Recursos	14
2.2.4.1 Recurso de apelación.....	15
2.2.4.2 Recurso de casación	26
2.2.5 Comparación derecho latinoamericano e iberoamericano	29
2.2.5.1 Sentencia STC 2021-2001.....	29
2.2.5.2 Caso herrera vs costa rica.....	30
2.2.6 Propuesta de Reforma de Ley	33
CAPITULO III	43
Marco metodológico	43
3.1 Ubicación	43
3.2 Equipos y materiales	43
3.3 Dimensiones de la investigación.....	43
3.3.1 Tipo de investigación	43
3.3.2 Enfoque de la investigación	44
3.3.3 Alcance de la investigación.....	44
3.4 Pregunta científica - idea a defender de la investigación.....	45
3.5 Población o muestra	45
3.6 Recolección de información.....	45
3.6.1 Métodos teóricos de la investigación jurídica.....	46
3.6.2 Métodos empíricos de la investigación jurídica.....	47
3.7 Principales resultados alcanzados	48
CAPITULO IV.....	49
Resultados y discusión	49
CAPÍTULO V	53
Conclusiones, recomendaciones y bibliografía.....	53
5.1 Conclusiones	53
5.2 Recomendaciones.....	54
5.3 Bibliografía	55

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Institución en la cual trabajo por darme las facilidades para poder llevar a cabo esta investigación.

DEDICATORIA

A mis padres y a mi esposa, quienes me han ayudado a cumplir con este objetivo de vida.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO
COHORTE 2021

TEMA:

EL DOBLE CONFORME EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y EL DERECHO DEL ADMINISTRADO A RECURRIR EN JURISDICCIÓN ORDINARIA.

MODALIDAD DE TITULACIÓN: *Proyecto de titulación con componente de investigación aplicada y de desarrollo.*

AUTOR: *Abg., Guillermo Santiago Vayas Castro Mg.*

DIRECTORA: *Dra., Jenny Lorena Ojeda Chamba, Mg.*

FECHA: *30 de septiembre de 2022*

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación se ha desarrollado con la finalidad de constituir un aporte dentro del ámbito normativo; ya que, enfoca la realidad del proceso contencioso-administrativo, frente a la imposibilidad de impugnación y de poder recurrir en vía ordinaria por parte del administrado dejándolo en un estado de indefensión desde la esfera legal. Para el efecto se lo ha tratado desde el análisis doctrinario realizado bajo la perspectiva de distintos autores que, habiendo conocido sobre la problemática existente en otros estados, se han pronunciado sobre la necesidad de la incorporación de un texto normativo que permita incrementar la figura del recurso de apelación dentro de la norma procesal de un estado, en este caso, dentro del Código Orgánico General de Procesos, como parte del respeto y aplicación de los derechos que tiene una persona, amparada convenciones internacionales, como el Pacto de San José, que establece la posibilidad de recurrir no solamente en materia penal. En la parte metodológica se ha utilizado un enfoque cualitativo, puesto que no se basa en estadísticas sobre la utilización o no del recurso; sino que, la realidad de nuestro país demuestra que no

recoge dicha alternativa. Por lo tanto, refleja la necesidad de su aplicación en la normativa ecuatoriana. Finalmente, a través del trabajo de investigación, se ha pretendido establecer una recomendación para el cumplimiento de los derechos de los administrados; por lo que, cuando se trate de asuntos de legalidad, en los que se pueda afectar derechos de los administrados, puedan acceder a la aplicación de un recurso que sea más sencillo y efectivo, que se pueda interponer ante el órgano jurisdiccional, para el cumplimiento de las garantías establecidas en normativa, entre las cuales se encuentra el doble conforme, regla establecida en convenios internacionales, que la Constitución del Ecuador, establece de obligatorio cumplimiento.

DESCRIPTORES: *APELACIÓN, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, DERECHO A RECURRIR, DOBLE CONFORME, GARANTÍAS, IMPUGNACIÓN, RECURSO, REGLAS.*

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

Cuando se trata del cumplimiento de garantías el Estado ecuatoriano en consideración a su concepción constitucional como un estado de derechos y garantías, debe procurar ser el ente que permita a los ciudadanos tener y sentir el respeto a sus derechos y garantías, dentro de las cuales en la vía judicial, se encuentra el tener la posibilidad de un debido proceso, el que pueda conocer las motivaciones de las actuaciones de los entes del Estado, así como, en el caso de no estar de acuerdo con las decisiones de estos pueda acceder a impugnación tanto en la vía administrativa como en la vía judicial.

La administración pública rige sus actuaciones a través de la aplicación de la normativa establecida en la Constitución, Leyes y Reglamentos que regula tales fines; sin embargo, cuando estas actuaciones no cumplen las prerrogativas establecidas en la normativa, vician el principio de legalidad, ocasionando perjuicios a quienes solicitan en calidad de administrados un pronunciamiento de su parte. Esto se convierte en el génesis del problema de investigación.

Ante esta realidad, el administrado puede iniciar la acción por la vía judicial, siendo esta vía la denominada como jurisdicción ordinaria a la cual el administrado se presenta como accionante; con la expectativa de hacer valer su derecho ante un organismo independiente; sin embargo, como el actuar de toda persona natural, en el caso de las actuaciones de quienes ostentan la administración de justicia no siempre están exentas de cometer equivocaciones y malas interpretaciones que puedan provocar la expedición de fallos judiciales errados que terminen por vulnerar los derechos de los administrados.

En el caso de que existan equivocaciones por parte del ente judicial, en la vía contenciosa administrativa dentro de la jurisdicción ordinaria, no se encuentra normada la posibilidad de que exista un ente de superior jerarquía, pero dentro de

la misma jurisdicción, que pueda conocer de estas causas; y que, pueda hacer un juicio del juicio que, como tal, sometidas las causas a su conocimiento, puedan hacer valer el derecho del administrado.

1.2 Justificación

El trabajo de investigación es importante ya que el Ecuador al ser integrante y suscriptor de varios convenios internacionales, se obliga a respetarlos y cumplirlos a través de la adopción e implementación de normativa que evite afectación a los derechos; entre ellos, la Convención Americana de los Derechos Humanos o denominado también como Pacto de San José, en el cual entre otros de los derechos allí establecidos, consagra el derecho a recurrir ante un ente superior, pero que de igual manera establece que el derecho a recurrir, este garantizado por la ejecución de un recurso sencillo y útil, estableciendo de esta forma la regla del juicio sobre el Juicio denominada también como el Doble Conforme, regla que no solo debe estar atada a los procesos penales; sino, en toda materia en la cual exista posible afectación de derechos de una persona.

La ausencia de normativa en el Código Orgánico General de Procesos que haga referencia a la aplicación de un recurso sencillo, útil y ante el jerárquico superior, impide que se aplique la tutela judicial efectiva de los derechos, consagrado como uno de los principios de aplicación por parte de los juzgadores, de conformidad al Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

Por lo relatado la investigación se considera de utilidad ya que a través de la misma se coadyuva en la búsqueda de una solución para aquellos administrados que estando dentro del cumplimiento de sus funciones se han visto afectados por las decisiones de entes jerárquicos superiores administrativos, que en la actualidad no pueden ser conocidos por entes judiciales de nivel AD QUEM y que en muchos casos obligan al administrado a desistir de continuar las acciones por imposibilidad física, psicológica y/o económica ante el único juez que podría hacer cesar aquella afectación, que no puede ser abarcada dentro de la esfera constitucional al ser en muchos casos temas de legalidad.

Es por esta situación que el problema científico se centra en determinar: ¿De qué manera el incumplimiento del doble conforme en los procesos contenciosos administrativos afecta el derecho a recurrir del administrado en jurisdicción ordinaria?

1.3 Objetivos

1.3.1 General

Fundamentar los presupuestos doctrinales y normativos que deben tenerse en cuenta para incorporar el recurso de apelación en la jurisdicción ordinaria como una forma de cumplimiento del doble conforme que garantice el derecho a la defensa del administrado.

1.3.2 Específicos

1.3.2.1 Determinar en qué consiste la regla del doble conforme para su aplicación dentro de la normativa contenciosa administrativa ecuatoriana.

1.3.2.2 Analizar cuáles son las formas de impugnación que tiene un administrado dentro de la jurisdicción ordinaria contenciosa administrativo para realizar la defensa de sus derechos.

1.3.2.3 Proponer los presupuestos doctrinales y normativos que deben considerarse para regular el recurso de apelación en la jurisdicción ordinaria en los procesos contenciosos administrativos como una forma de cumplimiento del doble conforme.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

2.1 Doble Conforme

2.1.1 Concepto

El doble conforme concebido como garantía, tiene una definición moderna, que surge a partir de las transformaciones cuyo origen tiene a la Segunda Guerra Mundial, cuyo eje central se encuentra en el ser humano, siendo este sujeto de derecho frente al Estado. (Sosa, 2016).

La Convención Americana de Derechos Humanos, cuando se refiere a los derechos de libertad, en su artículo 7 numeral 6, establece que las personas privadas de la libertad tiene la posibilidad de acceder a un derecho, como es el de recurrir, el cual en función de este se lo debe ejercer ante un juez o tribunal superior, buscando que el juez debe decidir sobre este derecho sin que exista dilaciones, buscando de este manera evitar que se limite el derecho de libertad de un inocente y que se evite provocar una detención ilegal (1969, Art. 7.6).

Si bien es cierto la conceptualización entregada por la Convención Americana de Derechos Humanos, hace relación de los derechos de libertad y el de derecho de recurrir, no es menos importante establecer que el derecho a recurrir, es la base o fundamento sobre la que se afianza la figura del doble conforme.

De igual manera el artículo 8.2. literal h del mismo cuerpo normativo, dentro de las garantías del debido proceso establece que durante la sustanciación de una causa, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a ciertas garantías mínimas, como el de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro de la normativa y de la parte pertinente, concibe al Doble Conforme como una garantía, la misma de la que goza un individuo que es declarado como culpable dentro de

un proceso penal, para que pueda ser juzgado ante un juez superior, buscando que su condena pueda ser revisada. (1976, Art. 14.5).

La finalidad establecida por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de mirar la figura del Doble Conforme como una garantía de la cual esta provista una persona, buscando que una sentencia emitida en su contra pueda ser revisada por un Juez Superior, sumado al hecho de que en la Convención Americana de los Derechos Humanos, contempla la posibilidad que tiene una persona cuando ha sido afectado su derecho de libertad, el que pueda acceder a un derecho a recurrir, para evitar situaciones arbitrarias y contradicciones de orden jurídico que le afecte a una persona que ha sido afectado por alguna actuación de parte de la administración.

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2.3, en el literal a que: “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto, haya sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

Haciendo relación a lo contemplado en los cuerpos normativos en mención, en principio se señalaría que la figura del Doble Conforme, es de indole eminentemente de tipo penal; sin embargo, al ser relacionado con la característica de ser una garantía, obliga a realizar el análisis que involucre no únicamente la materia penal, puesto que al ser una garantía, podría ser utilizado en todo ámbito del derecho en el cual se pueda estar afectando a la misma, como puede ser el ámbito contencioso administrativo.

Hernández Caro, cuando se refiere al Doble Conforme lo menciona como una garantía por la cual una persona puede acceder a dos instancias para determinar un estado de inocencia o por el contrario el de culpabilidad dentro del ámbito penal, teniendo como regla general que siempre debe ser sometido para conocimiento de un juez o tribunal de jerarquía superior al que ha emitido la primera decisión. (Hernández, 2020, p.8).

Bajo estas consideraciones, se puede establecer a la figura del doble conforme como aquella garantía ejercida por una persona que ha sido afectada por una decisión judicial que, haciendo uso de su derecho a recurrir, pueda evitar que se limite su derecho de libertad, en este caso bajo la óptica penal, pero que en el aspecto contencioso administrativo.

De igual manera, es importante mencionar que el Doble Conforme también es definido como un principio, pues así Hernández Caro, lo señala como un principio en base al que se pretende que una persona que ha sido procesada y que ha sido declarada culpable en primera o en segunda instancia tenga la posibilidad de controvertir dicho fallo o sentencia para que otro órgano judicial, de nivel superior, proceda a verificar de manera completa la sentencia, pudiendo considerar el análisis de los hechos, la prueba y el derecho (Hernández, 2019, p.9).

2.1.2 Antecedentes

El principio de doble conforme pretende que exista un adecuado sistema que permita la realización de un medio de impugnación, para lo cual tiene estrecha relación con las sentencias emitidas por parte de quienes administran justicia.

Dentro de la sociedad, el Estado es el ente encargado de establecer las formas por medio de las cuales se ha de verificar la aplicación de los sistemas de impugnación, debido a que los mismos dependen de ideologías y corrientes doctrinarias de quienes asumen el poder.

En lo referente a las áreas de aplicación, el doble conforme ha sido identificado en una mayoría respecto de los procesos penales, en el cual se busca que personas que se encuentran envueltas en dichos tipos de procesos, ante la emisión de fallos de un juzgador, puedan interponer recursos y de las confirmaciones de los fallos en las resoluciones, esto con la finalidad de defender su estado de inocencia, el mismo que le permita que no sea conculcado su derecho a la libertad.

Sin embargo, es necesario analizar de qué forma nació esta figura jurídica. La historia lo remonta a épocas anteriores al imperio romano, pues así según Zavala citado por Simone Lasso los germanos entendían que las resoluciones eran producto de una respuesta divina la misma, que tenía como origen en un Dios, lo que hacía que este resultado, no tenga margen de discusión, puesto que se comprendía que los seres humanos no tenían la capacidad de razonamiento de la cual estaba dotado el Dios, generando una imposibilidad de realizar algún tipo de reclamo o impugnación, puesto que de por medio se exponía a un castigo por ir en contra de aquella decisión (Simone, 2016 p. 13).

Es importante entender que la sociedad Germana, había transcurrido el devenir del tiempo en estas condiciones, sin embargo, con el pasar de los años y la expansión del Imperio Romano, aparece la figura jurídica del Lex Visigothorum, convirtiéndose en uno de los orígenes de la apelación.

2.1.3 Características

El doble conforme consiste en la realización de dos exámenes detallados de las cuestiones de hecho y de derecho.

Considerado como principio, tiene como principal característica la generación de un derecho considerado como sustancial, es decir que permita ejecutar una evaluación amplia del proceso, pudiendo dentro de este espacio la revisión de aspectos no únicamente formales, sino también los sustanciales de la sentencia.

Por otra parte, al ser considerado como principio, se deberá observar siempre bajo los preceptos del debido proceso, en los cuales destaca el derecho que tiene una persona para acceder a la defensa, encontrándose en este particular.

Bajo la consideración de principio, el Doble Conforme toma un rango supranacional, del que puede hacer uso toda persona que ha sido declarado culpable en un proceso en materia penal.

2.1.4 Garantía o Regla

2.1.4.1 Garantía

Para autores como Martínez Morales aborda a la garantía como aquel medio o instrumento que le permite tener la seguridad sobre algo. (Martínez, 2017).

Pues así es tomada en cuenta como una forma de defensa de tipo jurídico que una persona utiliza para enfrentar un acto público que puede provocarle una afectación.

Existen diferentes tipos de garantías jurídicas que pueden presentarse cuando se trata de evitar un daño, entre las que sobresalen las garantías constitucionales, pues se entiende que aquellas son utilizadas cuando los derechos de las personas se han visto menoscabados.

Una garantía constitucional es entendida como “derechos o libertades fundamentales que la constitución de un estado reconoce a todos los ciudadanos, inherentes a la dignidad del hombre, y que son inalienables y posibilitan las relaciones de los ciudadanos con el estado y de aquellos entre si” (Martínez, 2017, p.2).

Ahora las garantías constitucionales, en este caso las individuales pueden ser entendidas como derechos esenciales del hombre y su posibilidad de ejercicio se encuentra dentro de la Carta Magna de un Estado, permitiendo de esta manera su ejercicio y el respeto al mismo, mientras se encuentre dentro de un territorio en el cual se ejerza la potestad soberana.

Por otra parte, también pueden ser entendidas como medio de protección, en las cuales una persona tiene como el camino jurídico para el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, constituyéndose en una especie de amparo.

Bajo esta concepción se entiende que los ciudadanos cuando han sido afectados en aspectos relacionados a su dignidad, bajo la concepción de un derecho tiene la posibilidad de hacer prevalecer los mismos frente al Estado, siendo que cuando se habla de los derechos uno de los más importantes bajo los preceptos constitucionales, se encuentra el derecho a la defensa y dentro de este el de poder recurrir de cualquier fallo en su contra.

2.1.4.1.1 Relación Jurídica de las garantías jurídicas

Cuando se hace referencia a las relaciones, es necesario hacer mención de quienes son los sujetos que aparecen como sujeto activo del derecho que está siendo aludido y del cual se busca su protección y sujeto pasivo que es el obligado a protegerlo.

De acuerdo a Herrera, las relaciones que se establecen entre los diversos sujetos que forman un Estado se encuadran en 3 grupos: Relaciones de coordinación, relaciones de supraordenación y relaciones de supra a subordinación. (Herrera, 2003).

Las relaciones de supra a subordinación son aquellas que se dan entre dos sujetos que actúan en diferente nivel, a estas pertenecen las relaciones que se dan en los derechos públicos.

Bajo esta perspectiva: “las garantías son relaciones de supra a subordinación que se dan entre los gobernantes por un lado, y las autoridades estatales por otro, en las cuales éstas se autoeliminan en beneficio de los gobernados” (Martínez, 2017, p.4).

Respecto de quienes intervienen, tenemos al Sujeto Activo: el sujeto activo o titular de las garantías individuales no solo es la persona humana sino también cualquier gobernado, o sea también todo ente colectivo.

2.1.4.2 Regla

Cuando se hace referencia al término del doble conforme como una regla o como un principio, es importante tomar en consideración, lo que para el efecto ha sido una lucha de varios años entre los doctrinarios del Derecho, pues en este sentido se ha discutido si se trataría de una regla o de una garantía.

Para poder diferenciarlo se hace imprescindible que se comience a desarrollar lo que es una regla, de acuerdo a la teoría de la demarcación fuerte de Robert Alexy, las reglas pueden compararse a las vías de ferrocarril: o las sigues o no. No existe una tercera alternativa. Se les puede formular todo tipo de excepciones, el conflicto puede ser decidido, con la máxima ley posterior. (Aarnio, 2000).

Dentro del desarrollo de la escala de reglas y de principios propuesta por Aarnio, la distinción entre reglas y principios forma parte de un grado de generalidad ya que la aplicación de una norma se va decayendo de manera progresiva entre cada una de las partes en que la integran, ya que en algunos casos puede resultar que una norma sea más una regla antes que un principio o presentarse en el caso contrapuesto en cuya dimensión se debe observar el punto de vista lingüístico. (Aarnio, 2000).

Mencionar que autores como Laporta o Aarnio, hacen la suposición que los principios son solo razones prima facie, en tanto que las reglas dan un soporte definitivo para la solución, siendo considerado en este sentido el significado antes de una interpretación de la norma.

Para Alexy, la distinción de los derechos entre reglas y principios es fundamental, ya que permite llegar a solventar el centro de los problemas que son parte de la dogmática de los derechos fundamentales (Alexy, 2014).

Criterios tradicionales no establecen una diferenciación entre regla y principio, pues se entiende que todas se agrupan bajo una misma concepción, que es la norma, ya que pretenden establecer lo que se debe hacer.

Se entiende que pueden ser formulados bajo el precepto de expresiones que pueda denotar una orden que permita o una disposición que prohíba. En este sentido la generalidad, se convierte en uno de los criterios bajo los cuales se distingue regla de principio, ya que se puede distinguir su nivel, la regla contiene un nivel relativo bajo.

Las reglas se encuentran en un segundo nivel, ya que intentan establecer una determinación en virtud de una exigencia de principios que por lo general no guardan coherencia e implican contradicción constante entre estos, adquiriendo un doble carácter, ya que por una parte se encargan de darle un carácter positivo a los principios y por otra cuando se tratan de supuestos de hecho de garantías y cláusulas restrictivas, establecen determinaciones en relación a los principios en controversia.

2.1.5 Doble Conforme bajo el Derecho Constitucional

El Ecuador, país que cuenta con una Constitución que consagra el Estado de derechos y justicia, la misma que se encuentra vigente desde el año 2008, ha provocado un cambio en la aplicación de la normativa, puesto que en la actualidad y de acuerdo a los contemplado dentro de su articulado, cualquier ley, la jurisprudencia y el actuar de cada uno de los servidores y funcionarios públicos e incluso quienes ejecutan actividades en el campo privado, deben adecuar sus actuaciones a la carta magna.

En este sentido, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se contempla el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas, pues así en el art. 3 se establece: “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 3).

El precepto constitucional, se reafirma cuando en el artículo 76, numeral 7 al referirse al debido proceso, se establece la garantía que permite ejercer el derecho a la defensa, incluyendo el hecho de que toda persona que se encuentra dentro de

un proceso penal o de cualquier otra materia, pueden recurrir de los fallos o resoluciones, en función de los procedimientos establecidos en la ley, encontrando de esta manera el punto de partida de análisis.

Para Rafael Oyarte, el doble conforme se establece en la Carta Magna del año 2008, como el derecho a recurrir; siendo que, en la Convención Americana de los Derechos Humanos, contiene dicho derecho, en nuestro país no fue introducida previamente a la Constitución del año 2008 (Oyarte, 2016, p. 394).

2.2 Derecho a Recurrir

Cuando se enfoca el derecho a recurrir, es importante mencionar lo que para el efecto mencionar la Convención Americana de Derechos Humanos, cuando al referirse a la protección judicial, solicita que una persona pueda acceder a un recurso sencillo, rápido o que de alguna manera se permita la aplicación de un recurso efectivo que lo pueda ayudar frente a la ejecución de actos.

El derecho a recurrir, actuando como principio que es consecuencia de la tutela judicial efectiva y del derecho a la defensa, abarca entre otras garantías la de la doble instancia, permitiendo a su vez la existencia del doble grado, que se lo relaciona con un sistema de diferentes instancias dentro de un proceso judicial para que se efectúe dos análisis sucesivos sobre una problemática de fondo que es conocida por dos órganos jurisdiccionales distintos, permitiendo doble pronunciamiento sobre el objeto del debate. (Corte Nacional de Justicia de Ecuador, 2022).

2.2.1 Concepto

En la sentencia *Mendoza vs Argentina*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal ha señalado que el derecho a recurrir es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto de superior jerarquía orgánica.

Por otra parte, la Corte ha indicado que, lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida.

2.2.2 Derecho de Impugnación

Para Jordán, lo define al derecho de impugnación como un derecho abstracto que tiene toda parte en un proceso, para impugnar una sentencia o resolución, en razón a que no está de acuerdo, y que le causa un perjuicio al encontrarse afectada de error o vicio, con la finalidad de que se revoque la decisión del juez (Jordán, 2005).

El objeto de la impugnación es el acto procesal que se encuentra viciado y cuyo ordenamiento de acuerdo con el procedimiento permite su impugnación.

Los pasos que se siguen en el proceso de impugnación se inician con la identificación de un error dentro del acto jurisdiccional, correspondiendo luego la declaración de la misma por parte de los sujetos procesales afectados a través de un recurso, siguiendo a este la revisión del juzgador sobre si se ha cometido el error o el vicio, para ingresar en la fase de decisión sobre lo solicitado. (Jordán, 2005).

2.2.3 Proceso Contencioso-Administrativo

2.2.3.1 Proceso

Cuando se hace referencia al término proceso entendido como el conjunto de pasos que permiten llegar a una meta.

En el ámbito del derecho y desde el enfoque de los derechos humanos al proceso se lo vincula con el derecho de forma subjetivizada, pues se entiende que todo derecho necesita contar en última instancia con la existencia y operatividad de una garantía para hacerse realidad en numerosas ocasiones.

Bajo este escenario se debe identificar al proceso en su esencia, ya que de acuerdo a varios criterios se lo relaciona como la garantía por excelencia, esto es, que se trata de un método de debate donde se puede desplegar de forma absoluta el derecho de defensa dentro de un juicio (Calvinho, 2014).

2.2.4 Recursos

La relación de los derechos de las personas, el derecho a la defensa y el que se pueda impugnar las decisiones del órgano judicial, lleva al análisis de los recursos, que pueden ser utilizados para plasmar aquel derecho a la defensa de las personas.

Así mismo, se encuentra el derecho al debido proceso, ya que este se encuentra correlacionado el derecho a recurrir, ya que se lo identifica como el acceso a recursos que ayuden a oponerse al fallo dictado por un Juez o Tribunal, con la finalidad de que se pueda evaluar de manera completa la causa, buscando el arreglo de errores generados por el juzgador, teniendo como resultado revocar la sentencia y generar la reparación integral (Dávila, 2019, pp. 44-45).

Inicialmente comenzaremos por analizar lo que significa un Recurso. Autores como Lino Palacios, citado en Flor Rubianes (2015), al referirse al termino recurso, menciona que es un acto procesal que lo ejecuta una persona cuando es objeto de un perjuicio iniciado en la sentencia emitida por un Juez, cuya finalidad es la de solicitar el cambio o reforma total o parcial, por parte de un Juez o Tribunal Superior; o, en su defecto por el mismo juzgador en el caso de tratarse de un Recurso Horizontal.

La Corte Constitucional se ha referido a la definición de recurso, como:

El recurso es un instrumento jurisdiccional de naturaleza procesal establecido en la legislación, con el objeto de que al proponerlo, el recurrente pueda obtener la modificación o revocatoria de una sentencia, auto o resolución de conformidad con la ley, este derecho que tienen las

partes dentro de una contienda judicial permite que puedan impugnar el fallo que a su juicio consideren que le es adverso a sus intereses, a fin de que un juez superior revise la actuación procesal, la enmiende y, de ser pertinente, repare violaciones procesales. (Sentencia 050-13-SEP-CC, 2013).

Cabe mencionar que cuando el Recurso es de tipo vertical, el Juez Superior conocerá de la causa impugnada y se pronunciará respecto de la petición realizada por la persona que se considera afectada, como en el caso de la apelación o la casación.

De igual manera existe los recursos horizontales, que son conocidos por el mismo Juez, cuya finalidad es la de ampliar o aclarar asuntos que no han sido referidos dentro de la resolución, pero que necesitan ser tratados para evitar alejarse de la verdad procesal.

Los recursos se pueden clasificar en ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios, se aplican para reparar actividades irregulares, de tipo procesal en el juzgamiento, que amerita la revisión de hechos, derecho y prueba que ha sido utilizada y que ha sido valorada por el juzgador, en el caso del recurso de apelación. Además, existen otros recursos como el de aclaratoria, revocatoria, nulidad y de hecho. (Mogrovejo, 2012).

Por otra parte, están los recursos extraordinarios que son de carácter excepcional, que se aplican únicamente en situaciones específicas que están contempladas en la Ley, como son el Recurso de Casación o el de Revisión (Mogrovejo, 2012).

2.2.4.1 Recurso de Apelación

Uno de los recursos más utilizados en la vía procesal es el denominado como Recurso de Apelación, el mismo que tiene como finalidad que las partes procesales puedan ejercer su derecho a impugnar de los fallos emitidos por los jueces de primera instancia, en el caso específico del ámbito administrativo, le

correspondería a un Tribunal que es quien conoce de las causas de conocimiento del ámbito contencioso.

2.2.4.1.1 Evolución Histórica

Según Saavedra Gallo, citado en (Iglesias, S. 2011), el recurso de apelación en principio se refería a la corrección de vicios o de errores in iudicando, al aplicar el Derecho material al objeto del proceso, tomando como referencia que también existía el recurso de nulidad, lo cual conllevaba una confusión constante entre la delimitación de acción de cada uno de ellos.

Con la desaparición del recurso de nulidad y con la fusión que se da por los años 1830, en función de la ley sobre los negocios y las causas de comercio, el recurso de apelación se convierte en el medio de impugnación de vicios procesales.

En el Derecho Romano se ha puesto de manifiesto la función del recurso de apelación, en el cual pensadores como Chiovenda se han referido a la misma en función de la etapa *cognitio extra ordinem*, siendo esta etapa en la que se producen situaciones propias para la aparición de un instrumento jurídico de impugnación de sentencias civiles ante la instancia judicial superior.

Estas condiciones se referían a dos aspectos: la descentralización del poder y por otra parte con el proceso de la *cognitio extra ordinem*, desplazaba el antiguo sistema en el cual el juzgador era escogido que se sometían voluntariamente a su decisión, quedando así en la posibilidad de que un emisario del emperador, quien estaba investido de la autoridad, era el que juzgaba, ratificando de esta manera el poder que se encontraba en el emperador.

Con el paso de tiempo, el proceso de *cognitio extra ordinem* se convirtió en un elemento común como un medio de impugnación de sentencia por errores in iudicando.

En la Edad Media, aparece el recurso de falso juicio por errores in iudicando del Derecho Canónico, el mismo que se lo utilizaba cuando una sentencia civil era injusta o falsa.

Es en esta etapa que, de acuerdo con la Historia, surge el Fuero Juzgo, que era la persona encargada por el Rey para la revisión de la sentencia civil y de igual manera la aparición del Fuero Real, en el cual se considera que se daba como un auténtico medio de impugnación a la apelación y esta se generaba en función a las razones de fondo, teniendo de esta forma que el este fuero adoptaba el nombre de Recurso de Alzada.

El Recurso de Alzada se caracterizaba entre cosas por el hecho de que debía ser propuesto dentro del plazo de 3 días, ante el Rey, a través de una querrela, que las resoluciones del mismo iban orientadas a sentencias finales e interlocutorias que puedan ser recurribles, que se encontraba regulado dentro de la normativa dentro de un libro denominado de las alzadas, que la cuantía, sobre la cual se aplica el mismo debía superar los diez maravedís (moneda oficial de la época). (Iglesias, 2011).

Por otra parte respecto de los efectos que este recurso causaba tenemos que existía un efecto suspensivo, lo que marcaba que el juicio quedaba en el mismo estado, hasta que la alzada sea juzgada, esto de acuerdo a la Ley V; así como en cuanto a la condena en costas, a través de este recurso se permitía que se abone los gastos, por parte de la persona que se hubiere alzado sin derecho; y , en el caso de que el alcalde haya juzgado mal, el Rey o la persona encargad por este juzgare y mejore el juicio. (Iglesias, 2011).

Dentro de la historia, se encuentra a las Partidas, que fue considerado como el primer texto normativo que estableció de una forma extensa y detallada la regulación del recurso por efectos de los errores In iudicando. Se debe entender que las razones por las cuales se habría de utilizar esta ampliación en cuanto al recurso de apelación, tiene que ver con el hecho, de que por aquellas épocas y debido al momento político en el cual se desarrollaban, estas se convertían en un

instrumento de control establecido por el poder de la época, en este caso el poder real, que a través del poder feudal puso todo su contingente para desarrollarlo y ejecutarlo, dentro de las tierras del señorío. (Iglesias, 2011).

De acuerdo a la Ley I, referida por García Gallo y citada por Iglesias Camacho, Alzada, es definida como: “es la querrela que alguna de las partes fase de juycio que fuese dado en contra de ella, llamado e recorriendole a enmienda de mayor juez” (Iglesias, 2011, p.36).

De igual manera se establecen ciertas consideraciones que debían ser tomadas en cuenta cuando se refieren a la alzada, entre otras, su finalidad, que tenía que ver con la impugnación de resoluciones emitidas por los jueces, que por no apearse a la justicia o que por no recoger lo manifestado por las partes a través de sus alegatos, les provocaban un agravio. (Iglesias, 2011).

Otro aspecto importante resultaba, quienes son los que puede presentar este recurso, considerándose que los mismos podía ser interpuestos por las personas que sufrieran el perjuicio en función de la resolución del juzgador, teniendo en esta parte una situación particular, puesto que, no era necesario que se acredite el tipo de agravio sufrido. (Iglesias, 2011).

Así mismo, en cuanto al número de alzadas que estaban permitidas, era necesario establecer que a esta solo se podía presentar una segunda alzada, la misma que conocía un juez considerado mayor, esto dentro del plazo de 10 días desde cuando fue emitida la sentencia o fue conocida.

En cuanto se refiere a los efectos, el recurso se caracterizaba por tener el carácter de devolutivo, ya que era el superior el que conocía del mismo y tener un efecto suspensivo, pero esto son en función de la ejecución del recurso. Finalmente tenía un carácter de ser semiplano, también denominada limitado flexible, ya que en este se permitía la práctica de pruebas que no pudieron ser practicadas en primera instancia. (Iglesias, 2011).

Cabe señalar que estos aspectos señalados se lo hacen en función de la existencia del recurso de alzada por cuestiones de fondo, es decir que ameritaba una revisión no únicamente de la resolución, sino también de los hechos que motivaron la sentencia.

Bajo estas consideraciones Iglesias (2011), realiza dos conclusiones relacionadas al recurso de alzada, a saber: que la evolución histórica de este recurso se ha desarrollado únicamente en búsqueda de la enmienda de errores in indicando; y por otra parte, que el punto de partida del sistema de apelación civil español, se configuran desde las Partidas.

2.2.4.1.2 Sistemas de Apelación

A través del tiempo y en función a las distintas legislaciones, se puede establecer que existen diversos sistemas de apelación civil, siendo que para motivo de nuestro estudio se considera útil, hacerlo en función del recurso de apelación por motivos de fondo, ya que se constituye en un instrumento procesal por medio del cual se puede realizar el examen jurisdiccional del objeto del proceso por doble ocasión. Aquí cabe señalar lo siguiente:

En algunos casos, el recurso de apelación se limita a abrir las puertas para una simple revisión de lo actuado, mientras que en otros se facilita la realización de un nuevo proceso, donde es posible efectuar alegaciones y pruebas no planteadas en primera instancia. (iglesias, 2011, p. 52).

Bajo esta perspectiva resulta importante mencionar lo que desde la doctrina se menciona, puesto que se considera que solo puede entenderse como segunda instancia cuando esta ha permitido realizar un nuevo juicio por parte del tribunal superior o ad quem, sin existir un límite que se refiera únicamente a la actuación del juez inferior.

Ahora bien, refiriéndonos a lo contemplado estrictamente en la normativa, se tendría que enfocar el estudio a la perspectiva legislativa, el mismo que establece que el recurso de apelación por razones de fondo puede contemplar diferente

significación en el ordenamiento jurídico.

Para poder entender esta parte se hace inminente la relación que hace iglesias (2011), cuando menciona tres puntos de referencia, estos son: el grado que puede llegar a tener el segundo juicio que se establezca, ya que podría representar dos situaciones antagónicas: la primera limitada a la actuación del juez de primera instancia y referirse únicamente a lo actuado dentro de la misma, centrando el estudio a la aplicación del derecho de forma correcta, dejando a un lado a cualquier alegación nueva, prueba o la forma en la que el juzgador haya procedido a valorar una prueba.

Por otra parte, está la segunda interpretación que podría hacerla en torno a una facultad amplia que le permita examinar el centro del litigio por una segunda vez, como si se tratara de la primera, permitiéndose de esta manera nuevas alegaciones, nuevas pruebas, quedando el tribunal de alzada con pleno poder para juzgar, teniendo como únicamente como referencia el juzgamiento de primera instancia. (iglesias, 2011).

Otro de los factores que debe ser tomado en cuenta, tiene relación con la prueba que se utiliza, en cuyo caso debería ser observada bajo un doble ángulo, puesto que de igual manera puede existir una segunda instancia en la que se pueda practicar pruebas que por situaciones ajenas y externas, no se pudieron practicar en la primera instancia; o, en el caso de una visión amplia que tendría como solución la práctica de todo tipo de prueba, sin ninguna limitación, produciéndose de esta manera por parte del tribunal de apelación la prueba sobre la cual ha de basar y motivar su fallo.

Finalmente, en cuanto a los efectos de la sentencia de segunda instancia, en la versión limitada, se puede detectar que la misma se enfoca en la resolución del juez a quo, pudiendo revocar la misma de encontrar errores por parte de este, es decir dejando que el juez a quo se vuelva a pronunciar sobre el asunto; en el otro caso, cuando existe la facultad amplia, el tribunal no solo tendría una facultad revocatoria, sino que también podría pronunciarse sobre el fondo del asunto,

provocando de esta manera una resolución final sobre el objeto del proceso (iglesias, 2011).

Bajo estas consideraciones la doctrina establece dos sistemas de apelación, el pleno y el limitado. Iglesias al referirse a estos menciona que:

El pleno, llamado por los alemanes *volle Berufung*, que otorga amplias facultades al tribunal de apelación; y el limitado (*beschränkte Berufung*) donde el tribunal de apelación se limita a revisar lo actuado por el juez a quo, devolviéndole el asunto en caso de estimar la existencia de un error en la resolución de primera instancia. (Iglesias, 2011, p.54).

2.2.4.1.1.1 Sistema Pleno

Este sistema se caracteriza por entregar una amplia autonomía dentro del juicio que se realiza en la segunda instancia, que tiene como característica la aplicación de la autonomía, evitando confundir la finalidad de este recurso, ya que no se trata únicamente de la revisión de una decisión de un juzgador que en primera instancia ha conocido sobre el objeto del juicio; sino que, más bien busca obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la problemática.

El Tribunal examina la relación jurídico material que es objeto del litigio, estableciéndose un debate dentro de esta instancia, y no solo una revisión de la primera.

Otra de las características del este sistema se refiere al predominio del *ius novum*, ya que este sistema permite que las alegaciones que se hayan realizado en primera instancia no sean los únicos que se puedan realizar, permitiendo nuevos elementos de ataque y defensa, amparados además en hechos y pruebas no planteadas en el inicio. En este punto los *nova producta*, *nova reperta* y *nova allegata* dejan de tener importancia, ya que no se establece una limitación respecto del aporte de los hechos y de aquellas que han sido utilizadas como pruebas. (Iglesias, 2011).

El último elemento que presenta este sistema pleno, referencia al efecto lógico de que la decisión de segunda instancia no es devolutiva, ya que se entiende que el pronunciamiento se ha dado en función de nuevos hechos, alegaciones y pruebas, lo que podría establecer un contrasentido en el caso de devolver al juez de primera instancia para que este emita una nueva resolución en función de lo aportado en el Tribunal del Alzada.

2.2.4.1.1.2 Sistema Limitado

Este sistema limitado, se caracteriza por un acercamiento de las partes, en el que cual el Tribunal puede solo revisar lo resuelto previamente por el juez a quo, encontrándose que únicamente la decisión que se toma en primera instancia y las pruebas utilizadas se constituyen en el fundamento del nuevo pronunciamiento del Tribunal. (Iglesias, 2011).

Otra de las características de este sistema tiene que ver con la restricción; y, cuando se enfoca la restricción, el principio de preclusión toma fuerza, ya que justamente todos los argumentos y pruebas utilizadas en primera instancia son las tomadas en cuenta para el pronunciamiento, haciendo que los elementos del debate procesal provocado en primera instancia no tengan variación alguna. (Iglesias, 2011).

Finalmente, una de las características de mayor importancia, se afina en el carácter devolutivo de la sentencia del juez a quo, puesto que en el caso de encontrarse que existen cosas incongruentes o que han sido mal ejecutadas por el juez inferior, van a conducir al pronunciamiento negativo del Tribunal, quienes como efecto provocarán la devolución del proceso al inferior por la existencia de nulidades y con ello, la aplicación de un nuevo pronunciamiento. (Iglesias, 2011).

2.2.4.1.2 Recurso de apelación en la normativa administrativa ecuatoriana

Una vez descritos los sistemas de apelación que pueden ser propuestos desde el enfoque doctrinario, resulta importante conocer cuál es la realidad en el caso

ecuatoriano, puesto es necesario llevar a la propuesta de estudio, el escenario adecuado sobre el cual se hará la discusión y análisis correspondiente.

Como se puede verificar esta existencia de los sistemas de apelación nos lleva a referirnos sobre el modelo creado en el Código Orgánico General de Procesos, el mismo que dentro del artículo 256 contempla que “este recurso procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de la primera instancia, así como contra las providencias con respecto de las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Podrá interponerse de manera oral en la respectiva audiencia” (Ley 0, 2015, p. 66).

De acuerdo con lo señalado en el COGEP, se puede establecer que el sistema adoptado por el Ecuador es el limitado puesto que pone como antecedente de pronunciamiento a las sentencias o autos interlocutorios que son tomadas por el juez de instancia, es decir inferior y que en base al mismo se da el pronunciamiento.

Por otra parte, es importante mencionar en este punto es que la presentación de este recurso, se lo debe hacer debidamente fundamentado, lo cual permite establecer que para proceder a la fundamentación se debe tener en cuenta el texto previo sobre lo cual se va a realizar esta argumentación de fondo de las razones por las cuales se procede a establecer dicho recurso, esto en base a lo que se señala en el art 257 del mismo cuerpo normativo.

Por otra parte, en cumplimiento de la parte normativa, el COGEP no es claro cuando al referirse al Recurso de apelación, no establece las materias sobre las cuales ha de proceder y en cuales no podrá ser utilizado y es en artículos siguientes en los cuales se encuentra la respuesta a esta inquietud, puesto que no es sino hasta cuando se refiere al Recurso de Casación, cuando finalmente encontramos que el camino del proceso en el ámbito contencioso administrativo llega a una certeza.

El artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos establece que: “el recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo.” (2015, p.68).

En este punto es cuando queda expuesta una realidad, la normativa ecuatoriana en el campo del procedimiento en la jurisdicción ordinaria indistintamente del sistema que pueda emplearlo, no contempla la aplicación de un recurso de apelación en estos casos, puesto que lo único que hace es trasladar aquella defensa de intereses que giran dentro de la órbita jurisdiccional, no únicamente la constitucional, sino desde defensa de aspectos de legalidad, a que sean discutidos en un escenario más grande y por supuesto con un camino más difícil de llegar, como lo es la aplicación de un recurso técnico y especializado como lo es el recurso de Casación.

2.2.4.1.3 Derecho Comparado

Al referirnos al Recurso de Apelación planteado, resulta importante conocer cuál es la realidad de otros países que tiene dentro de su marco normativo este medio de impugnación vertical, y que a diferencia del Ecuador contemplan en su normativa la existencia de este para la tramitación de causas o procesos en el campo contencioso-administrativo, pues así tenemos la realidad de países Iberoamericanos como España o en Sudamérica, en el caso de Colombia, que han desarrollado la parte normativa con la posibilidad de ejecutar el recurso de apelación cuando los administrados han recibido una sentencia desfavorable.

2.2.4.1.3.1 Colombia

La normativa de Colombia, en la Ley 1437, de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 153, establece que:

Competencia de los tribunales administrativos en segunda instancia. Los tribunales administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Colombia, Ley 1437, 2011).

De igual manera en el artículo 243 del mismo cuerpo legal, establece que:

Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.
4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

La normativa colombiana es esencial para el estudio comparativo sobre la procedencia de la aplicación del recurso de apelación dentro del campo contencioso administrativo; puesto que, si bien es cierto no lo describe de forma textual en los artículos en mención, cabe señalar que cuando se refiere al Consejo de Estado, que es una parte de la estructura jerárquica, en la cual se realiza la

práctica de la justicia en el ámbito contencioso administrativo, en cuanto a la competencia del Consejo de Estado, expresa los asuntos que conoce el Consejo de Estado y lo importante es que lo hace con garantía de doble conformidad, esto de acuerdo al artículo 149 A del mismo cuerpo normativo, lo que conlleva a pensar que la idea principal que se persigue la normativa, es permitir que las sentencias emitidas por los distintos órganos de justicia en el ámbito contencioso administrativo, tengan la posibilidad de ser ratificadas en un segundo pronunciamiento, que se lo puede ejecutar con la aplicación del recurso de apelación permitido en la normativa de Colombia.

2.2.4.2 Recurso de Casación

El Recurso de Casación para tratadistas cumple un fin de defensa al derecho objetivo, este causado por diferentes abusos de poder que se pueden ejercer desde quienes manejan el poder de justicia, buscando de esta forma la defensa de la norma jurídica, desde un punto de vista objetivo. (Albán, 1994).

Son características de la casación, entre otras:

-Este recurso no se aplica para toda providencia, pues así, el art 266 del COGEP, establece que esta ópera contra sentencias y autos de última instancia que pone fin a los procesos de conocimiento.

-Por el objetivo que persigue la casación, que es el de reformar una sentencia que viene en apelación, por alguna razón en la incorrecta aplicación de la normativa, o que no se haya realizado una correcta interpretación de la ley, así como cuando se ha detectado que la resolución tiene una motivación que muestra incongruencias entre la decisión y los antecedentes.

-La procedencia de la acción es otra de las características de importancia, pues esta se da sobre aspectos de derecho, es decir de acuerdo a la norma y no frente a los hechos.

-Los efectos de la interposición del recurso también terminan dándole un rasgo característico, puesto que la resolución de la cual viene precedido la interposición del recurso no tiene efecto suspensivo, esto es que el fallo que impugnado puede ser ejecutado, a no ser que se establezca la suspensión de los efectos del fallo, a través de la interposición de una garantía, que de acuerdo al procedimiento es conocida con el nombre de caución.

2.2.4.2.1 Requisitos para la fundamentación del Recurso de Casación

El recurso de casación al ser un medio de impugnación muy técnico debe estar estructurado por una serie de elementos que permitan establecer una fundamentación correcta que permita su admisibilidad ante el órgano mayor en el área de la justicia jurisdiccional extraordinaria.

Para cumplir el cometido será importante que dentro del mismo se considere:

-Establecer el cual es el alcance y la pretensión procesal que se busca con la interposición de este.

-Establecer las normas que fueron afectadas con la expedición de la resolución de la sentencia venida en grado, señalando en esta parte de qué forma se relaciona la afectación producida con la norma infringida, y la forma determinante que fue tomada en cuenta por el juez en la resolución.

-Establecer el cumplimiento de las normas y de las reglas tanto generales como específicas de cada acto procesal.

-Acatar el cumplimiento de las formalidades dentro del contexto de la interposición del recurso, puesto que se entiende que al ser necesario el cumplimiento de requisitos o de actuar en función de causales, las formas en las cuales se ha de interponer el recurso también tienen una referencia especial.

-La solicitud expresa de la parte afectada o interesada que busque que el acto

injusto expedido por el Tribunal de Apelación sea revocado, tomando como referencia el motivo por el cual el recurrente ha de presentar su recurso; siendo este, el límite sobre el cual ha de referirse el juzgador de la Corte para emitir su resolución.

2.2.4.2.2 Casos y procedencia del recurso de casación

Una vez establecidos las características del Recurso de Casación, es importante tener en cuenta que este recurso de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 266 procede “contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo”. (2015, p.68).

La redacción de la normativa dentro del campo de estudio nos obliga a detenernos en la realidad del recurso, puesto que como se ha señalado, la única vía en el campo jurisdiccional en el cual se tiene como forma o medio de impugnación ante una sentencia emitida por un Tribunal Contencioso Administrativo o Tributario que se encuentre viciada por algún vicio in procedendo o in iudicando, es la interposición del recurso de casación.

Bajo esta premisa, tomando en cuenta que el para la fundamentación del recurso, se debe hacer un análisis pormenorizado de la sentencia, señalando las partes puntuales en las cuales se ha cometido los errores por cualquiera de las causales que considera el artículo 268 ibidem, el que estipula, que el recurso de casación procede:

- 1.- Cuando haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas procesales, que hayan viciado al proceso de nulidad insubsanable o causado indefensión y hayan influido por la gravedad de la transgresión en la decisión de la causa, y siempre que la respectiva nulidad no haya sido subsanada en forma legal.
- 2.- Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la

ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles, así como, cuando no cumplan el requisito de motivación.

3.- Cuando se haya resuelto en la sentencia o auto lo que no sea materia del litigio o se hay concedido más allá de lo demandado, o se omita resolver algún punto de la controversia.

4.- Cuando se haya incurrido en la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas derecho sustantivo en la sentencia o auto.

5.- Cuando se haya incurrido en la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas derecho sustantivo, incluyendo los preceptos jurisprudenciales obligatorio que hayan sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia o auto. (2015, pp.67,68).

Teniendo en cuenta cada una de las causales señaladas en la ley, el administrado no encuentra más vías de continuar el proceso, limitando de esta forma la posibilidad de ejercer su derecho de impugnar o recurrir de una sentencia que le sea desfavorable.

2.2.5 Comparación Derecho Latinoamericano e Iberoamericano

Cuando se trata del derecho de impugnar, las alocuciones que se han esgrimido sobre el derecho a recurrir, tiene un antecedente jurisprudencial comparada, puesto que se lo analiza desde las siguientes sentencias de apoyo:

2.2.5.1 SENTENCIA STC 2021-2001

El Tribunal Constitucional del España, en la sentencia STC 2021/2001 de 15 de octubre de 2001, ha declarado que:

El derecho a obtener de los Jueces y Tribunales una resolución razonada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas

por las partes, se erige en un elemento esencial del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art 24.1 CE que, no obstante también se satisface con la obtención de una resolución de inadmisión, que impide entrar en el fondo de la cuestión planteada, si esta decisión se funda en la existencia de una causa legal que así lo justifique aplicada razonablemente por el órgano judicial, pues, al ser el derecho a la tutela judicial efectiva un derecho prestacional de configuración legal, su ejercicio y prestación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que, en cada caso, haya establecido el legislador, que no puede, sin embargo, fijar obstáculos o trabas arbitrarios o caprichosos que impidan la tutela judicial garantizada constitucionalmente.

El derecho a obtener una resolución sobre el fondo rige tanto en el acceso a la primera respuesta judicial como en la fase del recurso. Sin embargo, mientras en el acceso a la jurisdicción el principio *pro actione* actúa con toda su intensidad, por lo que las decisiones de inadmisión solo serán conformes con el art 24.1 CE cuando no eliminen u obstaculicen injustificadamente el derecho a que un órgano judicial conozca y resuelva la petición formulada, debiéndose interpretar y aplicar las normas que establecen los requisitos procesales del modo más favorable a la efectividad del derecho fundamental a la tutela judicial, en la fase de recurso el principio *pro actione* pierde intensidad, pues el derecho al recurso no nace directamente de la Constitución sino de lo que hayan dispuesto las leyes procesales, correspondiendo al ámbito de libertad del legislador, salvo en materia penal, el establecimiento y regulación de los recursos procedentes en cada caso, por lo que las decisiones judiciales de inadmisión no son, en principio, revisables en la vía de amparo, salvo que la interpretación y aplicación de la norma en que se funden resulte arbitraria, manifiestamente infundada o sean el producto de un error patente. (Tribunal Constitucional de España, 2001).

2.2.5.2 CASO HERRERA VS COSTA RICA

El caso Herrera vs Costa Rica, si bien tiene una acepción de tipo penal, pues en la Corte Interamericana de Derecho Humanos, se estaba discutiendo una sentencia de tipo penal emitida por la administración de justicia de Costa Rica, por la

existencia de 4 delitos que juzgaban la libertad de expresión, pero que; sin embargo, dentro de la sentencia en su parte pertinente y sobre el derecho a recurrir se ha manifestado lo siguiente:

El derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana significa que el acusado tiene derecho a que se revise íntegramente el fallo en el ámbito de los hechos, en el ámbito del derecho y, particularmente, en el ámbito de la pena. El debido proceso forma parte de este derecho. El único recurso que procede contra una sentencia condenatoria en el sistema costarricense es el recurso extraordinario de casación.

El recurso de casación no es un recurso pleno ni corresponde al derecho contenido en el artículo 8 de la Convención Americana. No permite una revisión integral del fallo tanto en los hechos como en el derecho. La revisión que hace el Tribunal de Casación Penal es muy limitada y se restringe exclusivamente al derecho. El recurso de casación deja por fuera tres aspectos importantes: la revalorización de la prueba; las cuestiones fácticas; y además está limitado solamente a las pretensiones de los motivos de las partes que lo invocan. A pesar de que en Costa Rica ha habido avances para desformalizar el recurso de casación, éste sigue siendo un recurso formalista y limitado. Costa Rica tiene que ampliar y desformalizar el mencionado recurso, variar su finalidad para convertirlo en un recurso que haga justicia en el caso concreto, sin sacrificar la oralidad. A partir de 1990, por el pronunciamiento 528 de la Sala Constitucional de Costa Rica, se comenzó a desformalizar el recurso de casación a raíz de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual solicitó a dicho Estado que modificara su legislación. La Sala Constitucional dijo que debía desformalizarse el recurso, pero los avances deben ser mayores. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

Esa parte sin duda permite destapar de cuerpo entero la realidad de nuestro actual procedimiento dentro de las causas contencioso-administrativas, pues en efecto la aplicación de la fase procesal nos lleva a tener como consecuencia que el único recurso al cual podemos acceder frente a una sentencia del Tribunal de primer instancia contencioso administrativo, así contempla el Código Orgánico General de Procesos, en su art 266 que estipula: “El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo”.

Bajo esta expresa estipulación permite establecer que el único recurso en vía vertical del cual puede valerse un administrado, es el de Casación, siendo que entonces ya no cumple con la premisa establecida en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que el recurso de Casación, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sigue siendo un recurso formalista y limitado.

En el caso del Ecuador, la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial reconoce como máximo organismo de justicia ordinaria del país a la Corte Nacional de Justicia, organismo que tiene dentro de sus funciones el conocimiento y resolución del recurso de casación en las materias en las cuales se pueden presentar las mismas.

De igual manera la Corte Constitucional del Ecuador, a través de su sentencia Nro. 987-15-EP/20, ha determinado que la Corte Nacional de Justicia, además debe conocer sobre el recurso especial ordinario de doble conforme, el mismo que es sustentado con la resolución con fuerza de Ley No. 04-2022.

Es importante mencionar que la Asamblea Nacional ha intentado la inclusión del recurso especial ordinario de doble conforme, teniendo entre otros de los argumentos que la incorporación de este tipo de recursos dentro de normativa interna del país permite la realización de la justicia en cumplimiento del derecho de impugnación, siendo que este garantiza que decisiones que tienen su origen en

una autoridad que ejerce jurisdicción ordinaria, tenga la posibilidad de ser revisada por el mismo juez o por otro juez superior.

El antecedente permite que el justiciable pueda acceder a la corrección del aspecto de forma o de fondo, sin que con esto se establezca una doble instancia, tal y como lo señala Morales Molina (1978), cuando menciona que la doble instancia significa para las personas una garantía de tres puntos de vista. Un primer punto de vista que refiere al juzgamiento, ya que considera que un juicio reiterado, posibilita la corrección de los errores del inferior. Un segundo punto de vista, en el sentido que la decisión se confía a jueces diferentes. Y la tercera en función de la preparación y experiencia que puede tener el juez de nivel superior, ya que debe reunir más requisitos para ocupar el cargo. (Morales, 1978, pág. 542).

2.2.6 Propuesta de Reforma de Ley

En cumplimiento del análisis realizado bajo el cual se establece la necesidad de cumplimiento de la regla del doble conforme, como una de las garantías que tiene una persona, en este caso el administrado, el mismo que se considera se lo debe ejecutar a través de la incorporación del recurso de apelación para los procesos contencioso-administrativo, se considera que se lo puede realizar bajo los siguientes preceptos.

PROYECTO DE REFORMA DE LEY PARA INCLUSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS- ADMINISTRATIVOS PARA CUMPLIR CON EL DOBLE CONFORME EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio de paradigma constitucional con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, convirtiéndole en un estado garantista de derechos, ha provocado un cambio en el sistema de administración de justicia del Ecuador, ampliando el ámbito de competencia del órgano jurisdiccional, quedando en la plena facultad de proponer proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Corte Nacional de Justicia, siendo el máximo órgano de justicia ordinaria del país, tiene dentro de sus principales competencias, el conocimiento y resolución de los recursos extraordinarios de casación en todas las materias, procedimientos y recursos establecidos en la Ley, entre otros.

Adicionalmente, en virtud de lo resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 987-15-EP-20; y en virtud de la Resolución con fuerza de ley Nro. 04-2022, la Corte Nacional de Justicia también es competente para conocer y resolver el recurso especial ordinario de doble conforme.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se ha previsto los recursos que permitan la realización de la justicia en el marco del derecho de impugnación, el mismo que se convierte en una garantía ante cualquier decisión emitida por una autoridad jurisdiccional, para que pueda ser revisada por un mismo juez o por un juez superior, permitiéndole al impugnante que pueda obtener la corrección o eliminación del defecto de fondo o de forma del que se considera adolece una decisión judicial.

El derecho de impugnación es un derecho reconocido dentro de los convenios internacionales; así como, en la norma suprema del país ya que es una garantía primordial que permite en el marco del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, que permite que una persona pueda comparecer ante las instancias y jueces competentes con la finalidad de ejercer su derecho a la defensa y recurrir cualquier fallo que no le sea favorable.

La impugnación es un derecho abstracto del cual cuentan las partes procesales para contradecir un fallo judicial con el cual no se está de acuerdo, debido a que está provocaría un agravio al estar afectada por un error o un vicio y que tendrá por objeto revocar o anular la decisión jurisdiccional. (Jordán, 2014).

Dentro del Proyecto de Ley de Doble Conforme establecido por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se establece que el fundamento del derecho de impugnación se encuentra motivado por los siguientes considerandos: a) se concibe a este como una prerrogativa de las partes a objetar una resolución objetivamente errónea, es decir, la facultad de cuestionar la posible falibilidad del juez; b) asimismo, constituye una garantía de orden público para afianzar el cumplimiento y aplicación correcta de las leyes en las resoluciones judiciales, reduciendo al mínimo la posibilidad de error, hoy a través de un nuevo examen de aquellas por un tribunal distinto del que las ha emitido. (Corte Nacional de Justicia, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numeral 7, literal m), sobre las garantías básicas del debido proceso establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

“[...] 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”

El artículo 8.2 h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre las garantías del debido proceso señala que, durante la sustanciación de una causa, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

“[...] h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2.3.a estipula:

“Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”.

El derecho a recurrir y el derecho a la defensa del administrado, en función de la normativa internacional, debe ser contemplada por la administración de justicia para el cumplimiento de la tutela judicial efectiva por parte del órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado el contenido del derecho al doble conforme en el siguiente sentido la doble conformidad judicial expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del estado y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos de los del condenado.

Asimismo, la Corte ha indicado que lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida. Cuál debe entenderse que independientemente del régimen o sistema recursivo que adopten los estados parte; y, de la denominación que den al medio de impugnación de la sentencia condenatoria, para que éste sea eficaz debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea. Se requiere que pueda analizar las cuestiones fácticas probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada puesto que en la actividad jurisdiccional existe una interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del derecho de forma tal que una errónea determinación de los hechos implica una errada o indebida aplicación del derecho. consecuentemente las causales de procedencia del recurso deben posibilitar un control amplio de los aspectos impugnados de la sentencia condenatoria [...]” (Corte IDH, Caso Mohamed vs Argentina, sentencia de 23 de noviembre de 2012, párrafos 97 y 100);

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 169 estipula “sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del

debido proceso. no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”; Que el derecho al doble conforme se encuentra garantizado a través del artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República, que reconoce el derecho a recurrir, sin embargo, no existe desarrollo normativo sobre esta garantía inherente a la tutela judicial efectiva y al derecho a la defensa;

Que, la Corte Constitucional, en sentencia Nro. 1965-18-EP/21 de 17 de noviembre de 2021, declaró la vulneración del derecho al doble conforme, y dispuso que desde la ejecutoria de esa sentencia, la Corte Nacional de Justicia, en aplicación de las facultades cuasi legislativas en los artículos 184.4 de la Constitución y 180.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, elabore un proyecto que reforme la ley, que subsane la laguna estructural en la que el legislador habría incurrido consistente en la comisión de instituir un recurso idóneo que garantice el derecho al doble conforme de las personas que son condenadas por primera vez en segunda instancia, de conformidad con los parámetros establecidos en el citado fallo, especialmente en sus párrafos 27, 28, 44 y 49 ;

Que la Corte Constitucional, en sentencia Nro. 8-19-IN acumulados/21 de 8 de diciembre de 2021, resolvió declarar la inconstitucionalidad por la forma de la resolución Nro. 10-2015 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 5 de julio de 2015, y publicada en el Registro Oficial Nro. 563 de 12 de agosto de 2015; y, por conexidad, la inconstitucionalidad por omisión del Código Orgánico Integral Penal, por no prever un recurso que garantice el derecho al doble conforme. En esa misma sentencia dispuso que la Corte Nacional de Justicia, en aplicación de las facultades conferidas en el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el plazo de dos meses desde la notificación de la sentencia, emita una resolución con fuerza de ley mediante la cual regule un recurso ad hoc que garantice el derecho al doble conforme. En esa misma sentencia dispuso que la Corte Nacional de Justicia en aplicación de las facultades conferidas en el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial en el plazo de 2 meses desde la notificación de la sentencia emita una resolución con fuerza de ley mediante la cual regule un recurso ad hoc que

garantice el derecho al doble conforme de los procesados que han recibido una sentencia condenatoria por primera ocasión en casación, observando los parámetros fijados por la Corte Constitucional y definiendo las personas beneficiarias de este recurso;

Que en la Corte Constitucional en la sentencia respecto al derecho al doble conforme pretende dotar a la persona condenada de una instancia en la que se pueda corregir posibles errores judiciales. De igual manera en la Corte ha indicado que el derecho al doble conforme exige 2 elementos básicos: a) la existencia de un tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria con competencia para revisarla, el que debe ser de superior jerarquía orgánica; y, b) un recurso cualquiera fuere su denominación ordinaria; es decir oportuno, eficaz y accesible para toda persona declarada culpable en un proceso penal. Además, el recurso es oportuno si puede ser interpuesto con anterioridad a la ejecutoria de la sentencia condenatoria; es eficaz si brinda la posibilidad de que el tribunal superior revise de forma íntegra la sentencia impugnada, incluyendo la interpretación y aplicación del derecho, así como la valoración de la prueba realizada en la sentencia impugnada;

La Corte Constitucional ha establecido que el recurso sea conocido por un juzgador de superior jerarquía orgánica, es decir que, tanto para el caso de la condena en apelación como de casación, debería ser competente en un tribunal de la corte nacional de justicia;

Que la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al artículo 182 establece que los conjuces forman parte de la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia, como órganos jurisdiccionales dotados de plena capacidad jurisdiccional, por ello están facultados para conocer del recurso especial de doble conforme en caso de sentencia condenatoria por primera vez en apelación de Corte Provincial de Justicia, tomando en cuenta además que la asignación de la competencia por medio de una resolución con fuerza de ley es excepcional y transitoria debido a la sentencia de la Corte Constitucional, hasta que se reforme la ley de la materia; y además, se debe resaltar que el hecho de determinar la

competencia de esta manera, sería congruente con la posibilidad de que sean las y los jueces nacionales quienes conozcan la casación, una vez resuelto el recurso especial por las y los conjuces nacionales; y,

Que el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 266, contempla únicamente la posibilidad de presentar Recurso de Casación de las sentencias emitidas por parte de los Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios, provocando que el administrado no pueda ejercer plenamente su derecho de impugnación y de recurrir de los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales, poniendo en evidencia una afectación de su derecho a la defensa y de impugnación;

PROPUESTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente Proyecto de Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico de la Función Judicial, que permita la reforma a los siguientes artículos, que coadyuven a la inclusión del Recurso de Apelación en los procesos Contencioso-Administrativo:

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Estipula:

Artículo 266.- Procedencia. El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo.

Igualmente procederá respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el proceso ni decididos en el fallo o contradicen lo ejecutoriado.

Se interpondrá de manera escrita dentro del término de treinta días, posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración.

Debe decir:

Artículo 266.- Procedencia. El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia.

Igualmente procederá respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el proceso ni decididos en el fallo o contradicen lo ejecutoriado.

Se interpondrá de manera escrita dentro del término de treinta días, posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración.

Inclúyase:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA INNUMERADA

En razón del cumplimiento de la garantía del doble conforme, desde la fecha de publicación de la presente reforma y mientras entra en vigencia la inclusión del recurso de apelación a los procesos Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario; en relación a los procesos que han iniciado con anterioridad y que aún no han sido resueltos por el órgano jurisdiccional de primera instancia, frente a las sentencias emitidas por los Tribunales Contencioso-Administrativo y Contencioso Tributario, se designará de entre las Salas Especializadas de las Cortes Provinciales de Justicia, una sala que se encargará de la revisión integral de los fallos emitidos por Tribunales Contencioso-Administrativo y Contencioso Tributario, con la finalidad de permitir el desarrollo del doble conforme, de la cual

emitirá su fallo sobre el cual pueda ser interpuesto el Recurso Extraordinario de Casación.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Estipula:

Artículo 208.- COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LAS CORTES PROVINCIALES. - A las salas de las cortes provinciales les corresponde:

1. Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso los que provengan de sentencias dictadas en procesos contravencionales y los demás que establezca la ley.

2. Conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial.

Se sujetan a fuero de corte provincial, por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones, las Gobernadoras y los Gobernadores, la Gobernadora o el Gobernador Regional, las Prefectas o los Prefectos, las Alcaldesas y los Alcaldes, las y los Intendentes de Policía, las juezas y jueces de los tribunales y juzgados, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General del Ejército, el Comandante General de la Marina, el Comandante General de la Fuerza Aérea, y el Comandante General de la Policía. En estos casos de fuero de Corte Provincial, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de las o los Fiscales Provinciales;

3. Conocer en segunda instancia los asuntos colusorios;

4. Actuar como tribunal de instancia en todos aquellos casos en los que la ley así lo disponga;

5. Dirimir la competencia que surja entre juezas o jueces de territorio y entre éstos y juzicaturas especiales del mismo; y la de cualquiera de los anteriormente nombrados con las juezas y jueces o con las juzicaturas especiales de otro territorio. En este último caso, el conocimiento corresponde a la Corte Provincial a cuya provincia pertenece el tribunal o juzgador provocante;

6. Conocer, en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, que, de acuerdo a la materia, corresponderá a la Sala Especializada. En caso de existir dos salas, se establecerá la competencia por sorteo. Una vez ejecutoriada la sentencia que declare el reconocimiento u homologación de la sentencia extranjera, la ejecución de la misma corresponderá al juzgador de primer nivel del domicilio del demandado, competente en razón de la materia;

7. Recibir las dudas de las juezas y jueces de su distrito sobre la inteligencia de la ley y enviarlas a la Corte Nacional de Justicia con el informe correspondiente; y,

8. Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos.

Debe incluirse:

Artículo 208.- COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LAS CORTES PROVINCIALES. - A las salas de las cortes provinciales les corresponde:

1. Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso los que provengan de sentencias dictadas en procesos contravencionales, los procesos contenciosos administrativos y tributarios y los demás que establezca la ley....

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Ubicación

El trabajo de investigación tiene como ubicación del objeto de estudio el Ecuador, con referencia a la zona 3 como muestra, pero que el efecto del estudio fue en todo el territorio, ya que la aplicación de la normativa es general para quienes habitan en el mismo, pues en el Ecuador con la aprobación del Código Orgánico General de Procesos se puso en vigencia el proceso contencioso administrativo sin la posibilidad de recurrir en jurisdicción ordinaria, pues la normativa no lo permite.

3.2 Equipos y materiales

La investigación realizada, al tener un enfoque cualitativo, ha transportado su análisis al estudio de libros, capítulos de libro, artículos indexados, así como a las publicaciones realizadas sobre la problemática, las cuales incluyen estudios doctorales y tesis de cuarto nivel realizadas por estudiantes que con la rigurosidad académica han realizado aportes necesarios para la ejecución del trabajo de investigación realizado.

3.3 Dimensiones de la investigación

3.3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación fue teórico, ya que se ha realizado una revisión bibliográfica y doctrinaria sobre la garantía del doble conforme y sobre su imposibilidad de aplicación dentro de los procesos contenciosos administrativos, al no estar regulada una norma que permita recurrir de la sentencia de primera instancia y que la misma pueda ser ratificada por un juez AD-QUEM.

Dentro del aspecto en mención, ha correspondido analizar la importancia de la existencia del doble conforme como parte de las garantías que tiene una persona administrada al momento de recibir una sentencia, cuando la persona no está de acuerdo con la resolución de juez, por razones de legalidad y de mala aplicación de la norma, puesto que esta es la razón de la investigación realizada.

3.3.2 Enfoque de la investigación

El enfoque utilizado en la investigación fue multimodal, esto es que tuvo un enfoque cualitativo ya que fue de la existencia de definiciones y parámetros dentro de la órbita supranacional que ha permitido determinar la necesidad de su aplicación en la normativa ecuatoriana. De igual manera, era importante conocer la experiencia de los profesionales del Derecho que se dedican a esta rama del derecho para determinar si existía la necesidad de la realización de una propuesta que impulse la creación dentro de la normativa de una sección que permita la posibilidad de incorporar a la normativa dentro de la jurisdicción ordinaria del recurso de apelación que pueda permitir la revisión del criterio del juez inferior y que al mismo tiempo se convierta en la aplicación de la garantía del doble conforme. Es por ello que a través de la técnica de la encuesta se pudo conocer de aspectos importantes que dan sustento a la idea a defender de este trabajo.

3.3.3 Alcance de la investigación

El alcance de la investigación realizada fue de carácter exploratorio, ya que la ausencia de un recurso de apelación en los procesos contenciosos administrativos permitió ingresar en un camino antes poco tratado dentro del estudio dogmático, por lo que la doctrina nos ha permitido despejar las dudas referentes a la aplicación de la garantía del doble conforme y su alcance dentro de la normativa legal de un estado y en este caso del área contencioso-administrativa.

Otro alcance de la investigación fue descriptivo, ya que a través del estudio de la garantía del doble conforme y de los procesos contenciosos-administrativos, se puede establecer características de cada uno de los procesos.

Finalmente se considera que esta investigación fue de carácter explicativa, ya que a partir del estudio de la garantía del doble conforme permitió establecer alcances y su posibilidad de ser utilizado en un nuevo ámbito del derecho.

3.4 Pregunta científica - Idea a defender de la investigación

Con todos los argumentos esgrimidos dentro de la presente investigación, se ha planteado como interrogante de investigación ¿De qué manera el incumplimiento del doble conforme en los procesos contenciosos administrativos afecta el derecho a recurrir del administrado en jurisdicción ordinaria?

Bajo el cuestionamiento en mención, una vez realizado el estudio cualitativo que se ha dado de la problemática, se ha determinado que el incumplimiento del doble conforme en los procesos contenciosos administrativos afecta el derecho a recurrir del administrado en jurisdicción ordinaria.

3.5 Población o muestra

Al ser un tema de investigación que propende al análisis de problemáticas, la investigación se ha basado en la recopilación bibliográfica y revisión de sentencias de campos análogos, que permitan determinar si a partir de la imposibilidad del administrado a recurrir en jurisdicción ordinaria, se afectaría la garantía del doble conforme en los procesos contenciosos administrativos. Al ser una investigación de carácter cualitativo, la muestra sigue un proceso de selección más específico, con una idea a defender, con lo cual se permita conocer a profundidad el tema de investigación.

3.6 Recolección de información

La recolección, análisis y síntesis de la información se realizó mediante la utilización de los siguientes métodos teóricos y empíricos de investigación jurídica.

3.6.1 Métodos teóricos de la investigación jurídica

Para el desarrollo de la investigación realizada se han utilizado los siguientes métodos teóricos:

-Método histórico-lógico

Se ha utilizado el método histórico-lógico, ya que, en la investigación, se ha realizado una descripción de la figura del doble conforme, cuál es su origen y en qué áreas del Derecho ha sido utilizado con el pasar de los años, para de esta manera poder comprender la necesidad de su incorporación de un recurso de apelación dentro de la jurisdicción ordinaria en los procesos contenciosos administrativos.

-Método de análisis-síntesis

Se ha utilizado el método de análisis-síntesis, a través del estudio del proceso contencioso administrativo, con la finalidad de poder determinar que en este tipo de proceso se requiere de un recurso, el mismo que no requiera de un procedimiento demasiado técnico legal para su interposición y admisibilidad; y, que sea sencillo, ágil y oportuno como lo establece la normativa internacional como el Pacto de San José, en el cual el administrado pueda realizar defensa de su derecho desde la esfera legal y no únicamente constitucional.

-Método abstracto-concreto

Se ha utilizado el método abstracto concreto, ya que, a través del estudio de la garantía del doble conforme y su finalidad, desde la esfera legal, su incidencia, se ha podido alcanzar criterios concretos sobre la ausencia del recurso de apelación en la jurisdicción ordinaria y sobre el efecto de la ausencia de este recurso, por el cual no se estaría aplicando la garantía del doble conforme.

-Método sistémico-estructural-funcional

Se ha utilizado el método sistémico-estructural-funcional, ya que se ha considerado que para entender la necesidad de la incorporación del recurso de apelación en los procesos contenciosos-administrativos, se ha realizado el estudio

de la estructura del proceso en vía ordinaria, y los alcances y fin del proceso en vía ordinaria, el mismo que termina con la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, sin la posibilidad de que el mismo pueda ser revisado en instancia superior inmediata ordinaria y cuya única posibilidad legal es con la interposición de un recurso técnico y legal como lo es el del Recurso de Casación.

-Método hermenéutico

Se ha utilizado el método hermenéutico, utilizado esencialmente la investigación jurídica, ya que era comprender la garantía del doble conforme y las razones de su aplicación dentro de los sistemas de defensa de derechos y posibles afectaciones para las personas administradas y necesitadas de la aplicación de la justicia.

-Método de derecho comparado

Se ha utilizado el método del derecho comparado, ya que en la presente investigación se ha demostrado que, en otros países latinoamericanos, dentro del proceso contencioso-administrativo existe la posibilidad de recurrir, a través del recurso de apelación, permitiendo de esta forma que un administrado pueda hacer valer un derecho de esfera legal y no tenga que recurrir exclusivamente a la esfera constitucional para determinar la existencia de derecho vulnerados. Es por esta razón que el método de derecho comparado ha sido utilizado dentro de esta investigación.

3.6.2 Métodos empíricos de la investigación jurídica

-Observación

Se ha utilizado el método de la observación, ya que, a partir de la realidad de la normativa ecuatoriana aprobada, se puede determinar la ausencia del recurso de apelación y por ende la imposibilidad de aplicar la garantía del doble conforme.

-Análisis de contenido

Se ha utilizado de igual manera el método de análisis de contenidos, ya que a través de la profundización del material que existe sobre la garantía del doble conforme se puede establecer la necesidad de incorporar el recurso de apelación

en los procesos contenciosos-administrativos.

3.7 Principales resultados alcanzados

Dentro de los resultados alcanzados se pudo obtener:

-Análisis conceptual de la regla del doble conforme y su aplicación dentro de la normativa contenciosa-administrativa.

-Formas de impugnación que tiene un administrado dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa en función de la defensa de sus derechos en la esfera legal.

-Diseño de marco normativo de una ley reformativa dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa que contempla la incorporación del recurso de apelación, cumpliendo de esta forma con la garantía del doble conforme.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una vez que se ha expuesto cada una de las aristas que sustentan el trabajo de titulación, es momento de exponer los principales resultados detectados a partir de la investigación realizada, señalando lo siguiente:

Los tratadistas cuando se refieren al doble conforme ponen de manifiesto una realidad que lo enfoca desde el ámbito penal; sin embargo, es importante mencionar que conforme se ha descrito en la convención americana de derechos humanos en la parte pertinente a los derechos de libertad considera que todas aquellas personas privadas de la libertad tienen la posibilidad de acceder a un derecho que es el de recurrir ante un juzgador que teniendo un conocimiento mayor en el ámbito sobre el cual se está litigando pueda rever la decisión de un juez inferior; ahora bien resulta importante el hacer mención al derecho a recurrir ya que este es la base sobre la cual el doble conforme tiene su actuación.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos cuando se refiere al doble conforme lo hace bajo la figura de una garantía lo que lleva al pensamiento en el cual al ser una garantía de una persona no únicamente debería ser expuesto en el ámbito penal sino que en su lugar también debería ser utilizada en otras áreas del derecho en el cual o en las cuales una persona que se ha visto afectada por una resolución emitida por un órgano jurisdiccional pueda acceder a solicitar un cambio respecto de la misma por encontrarse dentro de la razón desde el punto de vista legal.

Si bien es cierto el doble conforme aparentaría ser una figura jurídica eminentemente penal al tener la característica de garantía debe ampliar su ámbito de acción ya que la existencia de dicha garantía permitirá a una persona que se vea afectada en sus derechos acceder a 1 segundo pronunciamiento dentro del ámbito que correspondiere que le permita ratificar o rectificar la actuación del juzgador.

Uno de los aspectos que más sobresalen en el estudio del doble conforme tiene que ver con la existencia de una segunda instancia dentro de la cual se pueda hacer cumplir este doble pronunciamiento sin embargo habrá que estar claros que hablar de doble conforme no siempre implica la existencia de una doble instancia puesto que a pesar de ser la manera más idónea para la ejecución del mismo existen procesos en los cual es a través de la aplicación de un recurso se pudiera aplicar esta doble conformidad.

En esta parte del análisis cabe preguntar qué es lo que sucede con el cuerpo normativo que se aplica dentro del estado ecuatoriano encontrándose que la norma que prima en el ámbito contencioso administrativo en el Ecuador es el código orgánico general de procesos cuerpo normativo en el cual está claramente definido el proceso que habrá de llevarse a cabo cuando se trate de la defensa de los intereses de los administrados frente a las decisiones de las autoridades en el ámbito administrativo y de las instituciones públicas que cumplen con una determinada función.

En este punto cuando nos encontramos con una dicotomía que debería ser resuelta en post de lograr la ejecución y la aplicación de los convenios internacionales en los cual es el Ecuador es un país eh adherente. entre estos se encuentra el pacto de derechos civiles y políticos y la convención americana de los derechos humanos convenios bajo los cuales se reconoce los derechos y las libertades de las personas y en las que se establece la posibilidad de que una persona que pertenezca a estos estados y que uno de los derechos reconocidos dentro del pacto haya sido violado tenga la posibilidad de acceder a un recurso efectivo aun cuando esta violación fuera cometida por personas que actúan en ejercicio de funciones oficiales en este punto cabe la posibilidad del ejercicio de la administración pública como una función oficial que no está exenta de cometer errores en la ejecución de sus actividades con las cuales se provoque perjuicios a los administrados.

Ahora bien, teniendo la referencia normativa de los convenios internacionales debemos tomar en cuenta lo que en nuestra carta magna menciona respecto de el respeto a los derechos de las personas, así en el artículo 3 s de la constitución de la

República del Ecuador se contempla el cumplimiento de los derechos de las personas de una forma efectiva garantizando la no existencia de discriminación en el goce de los derechos.

En este punto del análisis es necesario referirnos a uno de los derechos consagrados en la constitución este es el derecho a la defensa que se encuentra dentro del debido proceso.

El derecho a la defensa establece una serie de garantías, pero a la cual nos vamos a referir en este punto es aquella en la cual toda persona que se encuentra dentro de un proceso penal o de cualquier otra materia puede recurrir de los fallos o resoluciones de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

En el caso específico del ámbito contencioso administrativo el escenario propone una realidad bajo la cual existe la posibilidad de iniciar una acción en contra de una resolución de una autoridad pública denominado acto administrativo. la inconformidad que tiene el administrado la traslada a una demanda que la presenta ante el tribunal contencioso administrativo ente que actúa como juzgador de primera instancia y ante lo solicitado por el administrado se pronuncia a través de una sentencia la cual puede establecer el reconocimiento o el desconocimiento de derechos a un administrado.

En el caso de existir el reconocimiento de los derechos la realidad mostrará que es la administrado va a estar conforme con dicha resolución y no ejecutará ningún otro tipo de acto procesal en lo posterior frente a dicha decisión. Por otra parte, cuando el administrado se ve afectado por la decisión de quien ejerce la potestad jurisdiccional y que considera tener derecho frente al pronunciamiento equivocado de parte del tribunal del ámbito se verá en la necesidad de impulsar nuevas acciones en función de este pronunciamiento.

El punto de análisis llega a la parte esencial puesto que deberá analizar de qué forma puede obtener un reconocimiento de su derecho que fue desconocido en una primera instancia. al no tener la posibilidad de recurrir de esta sentencia

dentro de la jurisdicción ordinaria ya que el código orgánico general de procesos no prevé el recurso de apelación tiene como única alternativa la proposición de un recurso extraordinario denominado casación sin embargo la realidad de este recurso nos hace conocer y prever que su admisión está dependiendo de la correcta adecuación de los motivos existentes a las causales que contempla el mismo cuerpo normativo.

Es aquí cuando la posibilidad de recurrir de dicha sentencia disminuye el porcentaje de éxito frente a la interposición de dicho recurso y por ende a la posibilidad de que se reconozca su derecho.

Así como se ha referido en la parte de los antecedentes investigativos la posibilidad de recurrir no debe estar ligada a un recurso que establece pocas posibilidades de éxito pues así lo contempla la convención americana de derechos humanos cuando se hace mención del derecho a recurrir menciona que una persona tiene derecho a acceder a un recurso sencillo rápido que permita la aplicación de un recurso efectivo frente a la ejecución de estos actos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y BIBLIOGRAFÍA

5.1 Conclusiones

Después de la investigación realizada se ha podido determinar que:

1.- Una vez realizada la investigación, se ha podido determinar que la regla del doble conforme tiene un antecedente de origen constitucional y que es aplicable en función de que el bloque de constitucionalidad del cual goza la normativa ecuatoriana permite la implementación de un recurso que le ayude al administrado a impugnar de una decisión de un Tribunal Contencioso en la cual por cualquier razón haya existido un equivocado razonamiento que le pudiera dejar en la imposibilidad de acceder a la realización de justicia. Para este efecto dentro de la investigación se ha hecho relación a una sentencia del caso Herrera vs Costa Rica, que si bien es cierto tiene un enfoque de tipo penal ya que se trata del juzgamiento que evita una condena injusta, en la fundamentación correspondiente se ha mencionado que el recurso de casación no es un recurso pleno ni corresponde al derecho contenido en el artículo 8 de la Convención Americana, esto es que pueda aplicar el derecho a recurrir, ya que este implica la posibilidad de la revisión íntegra de un fallo en el ámbito de los hechos, derecho e inclusive de la pena, lo cual si se lo compara con la realidad del ámbito contencioso administrativo y tributario, al no poder impugnar mediante un recurso que posibilite esta revisión le dejan en la imposibilidad de ejercer su derecho a la defensa.

2.- De la investigación realizada, se ha podido determinar que, de acuerdo con la normativa ecuatoriana dentro de la jurisdicción ordinaria contenciosa administrativa, únicamente existe como forma de impugnación el recurso de casación para el ejercicio de la defensa de los derechos, por lo cual un administrado que pretenda hacer valer su derecho a recurrir, puede verse afectado ya que conforme se ha analizado dentro del trabajo de investigación, conforme a la sentencia del caso Herrera vs Costa Rica, el recurso de casación no es un recurso pleno ni corresponde al derecho, razón por la cual se dejaría en

imposibilidad de ejercer este derecho por parte del Administrado.

3.- De la investigación realizada, además se puede concluir que al no existir un recurso que permita cumplir el objetivo que tiene el administrado, esto es de poder ante una decisión judicial en primera instancia e intentar que exista un segundo criterio por parte de un órgano de justicia superior, es necesario la reforma de la normativa con la finalidad de cumplir con el derecho de recurrir que tiene el administrado.

5.2 Recomendaciones

1.- Se sugiere que la Corte Nacional de Justicia, emprenda en la difusión de la regla del doble conforme, con la finalidad de que las personas que esta alrededor de la justicia y específicamente en el área contenciosa administrativa, conozcan que puede hacer valer un derecho que se encuentra en la esfera legal a través de la incorporación del recurso de apelación como una forma de cumplimiento de la regla del doble conforme.

2.-Por otra parte, respecto del segundo objetivo planteado, se sugiere que al ser únicamente el recurso de casación la forma mediante la cual el administrado puede impugnar las resoluciones de los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario, se proponga la reforma de la normativa dentro del Código Orgánico de Procesos, en la parte pertinente al recurso de casación, cuyo efecto inmediato sea la posibilidad de presentar como medio de impugnación al recurso de apelación, como forma de la implementación de la regla del doble conforme.

3.- Es necesario la aplicación del proyecto de reforma al Código Orgánico de Procesos, en el art 266, que busque la posibilidad de incorporar la regla del doble conforme en los procesos contenciosos administrativos a través de la aplicación del recurso de apelación como medio de impugnación en los procesos de esta índole.

5.3 Bibliografía

- Albán, E. (1994). La casación en materia civil: Estudios sobre la ley No. 27. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- Angeludis, C. (2018). El criterio del doble conforme como mecanismo para mejorar el sistema de precedentes civiles y la corte suprema nacional dentro de un estado constitucional [Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Perú-CENTRUM Católica (Perú)]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11644/Angeludis_Tomassini_Criterio_doble_conforme1.pdf;jsessionid=4B6D0BEA3631FCC21DF8461BE0AD04C5?sequence=1
- Aarnio, A. (2000). Reglas y principios en el razonamiento jurídico. <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2070/AD-4-35.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alexy, R (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. Imprenta Fareso.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015, 22 de mayo). Ley 0 de 2015. Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2009, 9 de marzo). Ley 0 de 2009. Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial 544.
- Calvinho, G. & Brunetti, A. M. (2014). *Derecho procesal garantista y constitucional: proceso, garantía y libertad..* Corporación Universitaria Remington. <https://0110o3ew5-y-https-elibro-net.uta.metaproxy.org/es/ereader/uta/68915?page=3>
- Campos, J. (2016). El derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: Una contradicción inexistente. *Revista Judicial, Costa Rica*. 118. 147-158.
- Castillo, N. (2021). El derecho a la doble conformidad judicial como garantía convencional en el ordenamiento jurídico colombiano (117.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-derecho-a-la-doble-conformidad-judicial-como-garantia-convencional-en-el->

ordenamiento-juridico-colombiano-9789587908862.html

-Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 050-13-SEP-CC, 2013. Caso No. 1458-10-EP, de fecha 7 de agosto de 2013.

-Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 987-15-EP/20, Caso No. 987-15-EP, de fecha 18 de noviembre de 2020.

-Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2016-16-EP, Caso No. 2016-16-EP, de fecha 12 de mayo de 2021.

-Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2251-19-EP/22, Caso No. 2251-19-EP, de fecha 15 de junio de 2022.

-Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, de fecha 22 de noviembre de 2010.
https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=209

-Corte Nacional de Justicia de Ecuador (2022). Proyecto de Ley Doble Conforme.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/proyecto_ley/Proyecto-de-ley-reformatoria-al-COIP-recurso-de-doble-conforme.pdf

-Dávila, J. (2019). El Recurso de Apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad. [Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14034/1/T-UCSG-POS-MDDP-24.pdf>

-De la Heras Vives, L. (2015). El Recurso De Apelación En El Proceso Contencioso-Administrativo a La Luz De La Jurisprudencia Española. *Revista Boliviana de Derecho*, 19. 806-25.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915043>

-Hernández Caro, L. (2020). Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos. UNIVERSIDAD EAFIT de Colombia.

-Flor, J. (2015). *Teoría General de los Recursos Procesales*. Corporación de estudios y publicaciones.

-Función Pública Colombia. (2011). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

-Jiménez Ramírez, M. y Yañez Meza, D. (2017). Los Procesos De Única Instancia En El Código General Del Proceso: La Garantía Constitucional Del Debido

- Proceso Y La Doble Instancia. *Prolegómenos. Derechos y Valores* XX, n.º 39 : 87-104. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87650862007>
- Jordán Manrique, H. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. *Foro Jurídico*, (04), 70-90. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18379>
- Herrera, M. (2003). *Manual de Derechos Humanos*. Cuarta edición. México, Ed. Porrúa.
- Iglesias Machado, S. (2011). *El recurso de apelación civil por cuestiones de fondo*. Dykinson. <https://elibro.net/es/ereader/uta/56822?page=1>
- Martínez Morales, R. (2017). *Garantías constitucionales*. IURE Editores. <https://0110o3aer-y-https-elibro-net.uta.metaproxy.org/es/ereader/uta/40194?page=22>
- Morales Molina, H. (1978). *Curso de derecho procesal civil*. Tomo I. Editorial ABC, Bogotá – Colombia.
- Morello, A. M. (2001). *Estudio de la casación civil española*. Librería Editora Platense S.R.L. <https://elibro.net/es/ereader/uta/66580?page=49>
- Mogrovejo, J. (2012). Los impuestos a las transferencias de dominio inmobiliario. [Informe de investigación. Universidad Andina Simón Bolívar].
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San Jose de Costa Rica. San José, Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Oyarte, R. (2016). Debido proceso, segunda edición. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Perlingeiro, R. (2015). Perspectiva Histórica de la Jurisdicción Administrativa en América Latina: Tradición Europea Continental Versus Influencia Estadounidense (A Historical Perspective on Administrative Jurisdiction in Latin America: Continental European Tradition versus US Influence).
- Quintero González, A. (2015). El recurso de apelación en el Código General del

Proceso: un desatino para la justicia colombiana. *Via Inveniendi Et Iudicandi* 10 (2). 101-124. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560258678003>

-Simone, C. (2016). El principio del Doble Conforme en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

-Sosa, T. (2016). Doble Instancia vs doble conforme. *El Derecho. Diario de Doctrina y Jurisprudencia*

-Tribunal Constitucional de España. Sentencia STC 2021-2001, de fecha 15 de octubre de 2001.

-Zambrano Yépez, R. (2017). Falta de aplicación del principio de doble conforme en la jurisdicción contencioso administrativa. *USFQ Law Review* 4, 4(1). 221-33. <https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.991>.

-Yáñez-Meza, Diego Armando & Castellanos-Castellanos, Jeferson Arley. (2016). El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal, 132 *Vniversitas*, 561-610 (2016). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.dpca>